

## RESUMEN CIUDADANO



### PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

17 de mayo de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos en relación con servidores públicos que actualmente están ocupando cargos de estructura.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó un listado con la información requerida.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá realizar una nueva búsqueda y pronunciarse respecto de la diferencia en los registros de sus obligaciones de transparencia y el resultado proporcionado en su respuesta.



### PALABRAS CLAVE

Estructura, incompleto, obligaciones de transparencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1869/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162323000224**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Económico** lo siguiente:

“.....”reporte estadístico de los servidores públicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas que requieren conocimientos, estudios, experiencia laboral, solicito lo siguiente.....(sic)

1. número trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza, de la dependencia, 2.-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional 3. puesto que ocupa, 4.-años de experiencia, 5.-perfil del puesto, 6.-nivel académico (titulado, técnico, trunco, etc, 7.-carrera que estudio, 8.-documento que presento en la contratación, 9.- nombre del jefe inmediato, 10.-fecha de ingreso, 11.-ultimo cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente.

la info, se solicita, cuadro en excel por esta plataforma nacional de transparencia.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/0760/2023 de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

Se hace referencia a su solicitud de información 090162323000224 de fecha 09 de marzo de 2023, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

*“.....reporte estadístico de los servidores públicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas que requieren conocimientos, estudios, experiencia laboral, solicito lo siguiente.....(sic)*

*1. numero trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza, de la dependencia, 2.-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional 3. puesto que ocupa, 4.-años de experiencia, 5.-perfil del puesto , 6.-nivel académico (titulado, técnico, trunco, etc, 7.-carrera que estudio, 8.-documento que presento en la contratación, 9.- nombre del jefe inmediato, 10.-fecha de ingreso, 11.-ultimo cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente.*

*la info, se solicita , cuadro en excel por este plataforma nacional de transparencia...” (Sic)*

Sobre el particular, anexo a la presente copia del oficio SEDECO/DEAF/00434/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, recibido en esta Unidad de Transparencia el 16 del mismo mes y año, suscrito por la Lic. Ramona Hernández Morales, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del cual envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; o bien por correo electrónico a la dirección: [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEDECO/DEAF/00434/2023, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio SEDECO/OSE/DEJyN/UT/612/2023, recibido con fecha 09 de marzo de 2023, mediante el cual se envió la solicitud de información pública realizada a esta Secretaría a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 090162323000224 en la cual se solicitó lo siguiente:

*“.....”reporte estadístico de los servidores públicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas que requieren conocimientos, estudios, experiencia laboral, solicito lo siguiente.....” (sic). 1. numero trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza, de la dependencia , 2.- nombre completo de los servidores públicos dela estructura orgánica funcional 3. puesto que ocupa, 4.- años de experiencia, 5.-perfil de puesto, 6.-nivel académico (titulado, técnico, trunco, etc, 7.-carera de estudio, 8.-documento que presento en la contratación, 9.-nombre del jefe inmediato, 10.-fecha de ingreso, 11.-ultimo cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente. la info, se solicita , cuadro en excel por este plataforma nacional de transparencia.....(sic).*

Con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2,3, 4, 6 fracción XIII, 7 párrafo tercero, 11, 13, 24 fracción I, II, 192, 193, 213, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que fue analizada la expresión vertida en la solicitud, por la Subdirección de Administración de Capital Humano, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Económico, se informa lo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que a la fecha se encuentran activos 77 servidores públicos ocupando cargos de estructura en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, asimismo anexo en medio electrónico (CD), en formato Excel la plantilla de personal de estructura, la cual contiene nombre completo, cargo que ocupa, años de experiencia, perfil del puesto, nivel académico, carrera de estudio, documento de estudios, jefe inmediato, fecha de ingreso y último cargo desempeñado.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

**Acto o resolución que recurre:**

“la Información que me proporciona está incompleta, hay ocultamiento de información, en la información que me proporciona, la unidad administrativa, toda vez que al verificar los portales de los sujetos obligados, en lo que concierne a SEDECO, no esta completa la estructura orgánica de los servidores públicos que publica y de la relación que me proporciona, quita muchas áreas esta unidad administrativa, el por que , no hay ningún fundamento o argumento y explicación al respecto por que no da la información completa me da lo que les conviene que esta ocultando, hay anomalías, nepotismo o que me oculta para no darme la información completa de todos los servidores públicos de las areas de esta dependencia, hay faltas de el sujeto obligados por ello mi inconformidad por la respuesta otorgada, no hay ninguna justificación el por que no me da la información completa, que oculta esta Dirección. por lo que es mi derecho inconformarme por la información proporcionada. lo que comunico a este instituto ordenar a este sujeto obligado de una justificación, argumentación del por que esta proporciona lo que ella quiere, que esta ocultando. como prueba fehaciente verificar los portales de transparencia de la dependencia y de la plataforma nacional.” (sic)

**IV. Turno.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1869/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1869/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

**VI. Alegatos.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1063/2023, de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ....

**CONCLUSIONES**

9.- De lo anteriormente expuesto se puede concluir que la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado al hoy recurrente en relación a la solicitud de información pública **090162323000224**, de ninguna manera violenta el derecho fundamental de acceso a la información pública de la misma, ni mucho menos transgrede lo dispuesto por los artículos 6 fracción XIII, 8, 11, 14, 24 fracción II, 28 y 192 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda vez que le fue remitida la información solicitada respecto de la plantilla del personal de estructura de esta Secretaría de Desarrollo Económico**, de acuerdo a la Estructura Orgánica que le fue autorizada con el Dictamen D-SEDECO-44/010119 y el Alcance SAF/CGEMDA/0542/2020, y a su Manual Administrativo, con número de registro MA-40/281021-D-SEDECO-44/010119, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 09 de diciembre de 2021, mismo que se encuentra disponible a través del siguiente link: <https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/619/c1e/e75/619c1ee75979e482653835.pdf>, de igual manera se adjuntan al presente copia de la estructura orgánica que se encuentra en el Manual Administrativo de este sujeto obligado como **(Anexo 7)**.

Asimismo, cabe hacer mención, que en la información que se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de esta Secretaría, artículo 121, fracción II inciso a) Estructura Orgánica, se indica que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas y por lo consiguiente todas las áreas que se encuentra en dicha Dirección, lo cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-economico/entrada/35690>

De igual manera, se anexa al presente como **(Anexo 8)**, la impresión de la página de la Secretaría de Administración y Finanzas – Manual Administrativo, de la que se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Económico esta adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, información que puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/manual-administrativo>

10.- Aunado a lo anterior, y a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia, la solicitud de información pública 090162323000224, así como la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas fueron remitidas a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que de acuerdo a sus atribuciones se manifiestan respecto a lo solicitado por el recurrente **(Anexo 9)**.

....”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/612/2023, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ....

Cabe mencionar, que la información que no se proporcionó corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, toda vez que se encuentra adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al Dictamen D-SEAFIN-02/010119 de la Estructura Orgánica autorizada a esa Dependencia, y al Manual Administrativo con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 04 de enero de 2023, mismo que se encuentra disponible a través del siguiente link: [data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/f1543cf8f07a3e7eb7674ab15034fc4e.pdf](data:consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f1543cf8f07a3e7eb7674ab15034fc4e.pdf), en esa tesitura, es procedente señalar que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5 fracción III y 6 fracción XXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha legislación tiene por objeto establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; entendiéndose por información de interés público la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Por lo cual, en caso de que el peticionario requiera información de los servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, deberá radicar su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en Plaza de la Constitución No 1, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, y número telefónico 55-5345-8000 extensiones 1384 y 1599 y correo electrónico [ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx).

...”

**VII. Cierre.** El doce de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información incompleta de lo solicitado.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a. **Solicitud de información.** El particular solicitó "reporte estadístico de los servidores públicos que actualmente están ocupando cargos de estructura en las dependencias de gobierno sin cumplir el perfil académico para ocupar plazas que requieren conocimientos, estudios, experiencia laboral, solicito lo siguiente.....(sic) 1. número trabajadores que ocupan plazas de estructura, confianza, de la dependencia, 2.-nombre completo de los servidores públicos de la estructura orgánica funcional 3. puesto que ocupa, 4.-años de experiencia, 5.-perfil del puesto, 6.-nivel académico (titulado, técnico, trunco, etc, 7.-carrera que estudio, 8.-documento que presento en la contratación, 9.- nombre del jefe inmediato, 10.- fecha de ingreso, 11.-último cargo antes de ocupar la plaza que tiene actualmente. la info, se solicita, cuadro en excel por esta plataforma nacional de transparencia." (Sic)

b. **Respuesta del sujeto obligado.** En respuesta, el sujeto obligado informó que a la fecha se encontraban activos 77 servidores públicos ocupando cargos de estructura en la Secretaría de Desarrollo Económico, de los cuales anexo en formato electrónico los requerimientos solicitados por la persona ahora recurrente.

c. **Agravios.** El ahora recurrente manifestó que la información proporcionada era incompleta, toda vez que, al verificar los portales de los sujetos obligados, la misma no coincidía.

d. **Alegatos.** El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, agregando que la plantilla de personal de estructura, que se emitió para la respuesta contemplaba a los servidores públicos que ocupan los puestos de las Unidades Administrativas de acuerdo a la estructura orgánica autorizada con Dictamen D-SEDECO-44/010119 y el alcance SAF/CGEMDA/0542/2020.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **090162323000224**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis**

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener **actualizada** a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Lo sujetos obligados tales como la Secretaría de Desarrollo Económico, deben **mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, la información relacionada con la estructura orgánica completa, así como el número total de plazas y del personal de base y de confianza, especificando el total de las vacantes.

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado informó el nombre completo, cargo que ocupa, años de experiencia, perfil de puesto, nivel académico, carrera de estudio, documento de estudios, jefe inmediato, fecha de ingreso y último. cargo desempeñado, respecto de 77 personas servidoras públicas.

No obstante, en atención a las manifestaciones realizadas por la persona ahora recurrente, de una consulta realizada al Portal de Obligaciones de Transparencia, correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Económico, se localizaron un total de 78 registros, mismo que puede corroborarse al descargar el formato correspondiente a la fracción II.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

Selecciona el formato:

Estructura Orgánica

Organigrama

Institución: Secretaría de Desarrollo Económico

Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo: 121

Fracción: II A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es ex  
conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 78 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

CONSULTAR

DESCARGAR

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda e informe a la persona recurrente el resultado de su búsqueda, atendiendo lo publicado en su portal de obligaciones de transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1869/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**